

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 6010/16



H106018737343

JUICIO: CORREA ZULEMA DEL CARMEN c/ FLORES MIGUEL ROQUE Y OTRO s/
DESALOJO EXPTE. N° 6010/16.- **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

PRIMERA AUDIENCIA

JUICIO SUMARIO

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, el día 05 de noviembre de 2025, siendo horas 08:30, habiendo sido convocados a la primera audiencia del presente juicio, comparecen ante SS, Dra. María del Rosario Arias Gómez, Juez a cargo del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la 1° Nominación, en presencia de la Prosecretaria Luciana Talevi de la OGA de Documentos y Locaciones N°1:

1) El letrado Gonzalo Alfredo Rivas MP N° 4154 en representación de la señora Zulema del Carmen Correa.

2) **Los herederos de los demandados: JUAN CARLOS FLORES, DNI 27.599.840, DANIEL ALFREDO FLORES, DNI 29.082.330 y SERGIO RAUL FLORES, DNI 34.951.515** con su letrado patrocinante Federico Iramain DNI N° 16.691.864.

El letrado de la parte demandada solicita, al no estar presente la parte actora, se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el código.

SS no hace lugar a la oposición del letrado Iramain ya que el letrado de la actora es apoderado y como tal representa a su cliente y puede estar presente en la audiencia.

El letrado de la parte demandada expresa que no habiendo comparecido en forma presencial la parte actora y en virtud de lo dispuesto en el art. 467 pide que se haga efectivo el apercibimiento y que no se acepten ni se admitan las pruebas ofrecidas por la parte actora.

SS PROVEE: Se rechaza el planteo efectuado en virtud de que se encuentra presente el Dr. Gonzalo Alfredo Rivas que es apoderado de la parte actora y tiene facultades para intervenir en la audiencia en su representación.

A continuación el letrado plantea recurso de apelación y pide que se le otorguen 10 días para fundar el mismo

SS PROVEE: Se concede el recurso de apelación y el plazo de 10 días para fundarlo en virtud del art. 767.

Acto seguido SS le concede la palabra a la parte demandada para que conteste demanda, quien manifiesta que lo hace en nombre de Juan Carlos Flores y que a dicha contestación adhieren los codemandados Daniel Alfredo Flores y Sergio Raul Flores.

SS PROVEE: Se tiene por contestada la demanda por Juan Carlos Flores, Daniel Alfredo Flores y Sergio Raul Flores con el patrocinio letrado del Dr. Federico Iramani y de la prueba documental acompañada se corre traslado a la parte actora, quien solicita que en el momento oportuno de dictar sentencia sea rechazada la contestación en base a los argumentos que expone.

SS tiene por contestado el traslado de la prueba documental ofrecida por la contraparte.

Oídas las partes y luego de dialogar respecto a las posibilidades de conciliación de las pretensiones deducidas en autos, las mismas no arriban a un acuerdo.

S.S. PROVEE las pruebas ofrecidas:

PRUEBA DEL ACTOR:

Se acepta la prueba documental ofrecida junto con la demanda.

PRUEBAS DEL DEMANDADO:

D1 - INSTRUMENTAL: Se acepta la prueba documental ofrecida con la demanda, en cuanto por derecho hubiere lugar

D2 - CONFESIONAL: Se acepta la prueba ofrecida. Se cita a la actora Zulema Carmen Correa a absolver posiciones en oportunidad de la Segunda Audiencia a tenor del pliego en sobre cerrado que por Secretaría se recibe en éste acto.

D3- TESTIMONIAL: Se acepta la prueba ofrecida. Cítese a los testigos propuestos:

- **Manuel Ángel Corbalán** DNI N° 8.055.131 con domicilio en calle Cristo Rey N° 336, El Manantial.

- **Luis Antonio Carrizo** DNI N° 23.921.054 con domicilio en calle Cristo Rey N° 350, El Manantial.

- **Jorge Alfredo Ruarte Godoy** DNI N° 32.501.347 con domicilio en Crisóstomo Álvarez N° 226, El Manantial, Tucumán

Quienes deberán comparecer a la Segunda Audiencia a prestar declaración a tenor del pliego acompañado junto con la contestación de demanda, siendo a cargo del oferente de la prueba asegurar su presencia en la oportunidad de celebrarse la audiencia citada (art. 368 última parte).

D4- INSPECCIÓN OCULAR: La parte demandada manifiesta que el objeto de la inspección ocular es mostrar actos posesorios ya que había una sola vivienda que fue ampliada y además se hicieron contrucciones. Pide que se oficie al Juzgado de Paz para que se realice la medida.

SS PROVEE: Se acepta la prueba en cuanto por derecho hubiere lugar. Practíquese una inspección ocular en el inmueble objeto de la litis a fin de que el Juzgado de Paz se constituya en el bien objeto del juicio y constate las construcciones allí existentes. A sus efectos, líbrese oficio al Juzgado de Paz. Facúltase el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. Atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el Funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública.

Por secretaría se procede a cotejar que los originales de DNI sean los mismos que han sido subidos en copia al sistema SAE.

Acto seguido toma la palabra el letrado de la actora y solicita que al momento que se fije fecha y hora para la prueba confesional, se disponga la audiencia por zoom en razón del estado de salud de la parte actora, su mandante y se le otorgue un plazo para adjuntar el debido certificado médico.

SS expresa que la SEGUNDA AUDIENCIA DE PRODUCCIÓN DE PRUEBAS Y CONCLUSIÓN DE LA CAUSA para definitiva tendrá lugar el día **04 de febrero de 2026 a horas 09:00 en Sala 1 del Palacio de Tribunales 2do Piso**, y que no hay problema que la actora preste declaración a través de la plataforma Zoom. Para ello se habilitará un link de acceso.

Siendo horas 09:11 termina el acto. Se deja constancia que en caso de discrepancia entre los términos de la presente y la videograbación, prevalecerá ésta última. La audiencia se encuentra videograbada e incorporada al expediente digital; firmando digitalmente la presente acta la funcionaria interviniente para constancia.

Certificado Digital:

CN=TALEVI Luciana Romina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23324599754, Fecha:05/11/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>